

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

- Real orden nombrando para la plaza de Oficial segundo de la Audiencia de Ciudad Real a D. Francisco Segade del Hoyo.—Página 810.
- Otra nombrando Inspector regional del territorio de la Audiencia de Cáceres a D. Alberto Cisneros y Sevillano, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 810.
- Otra declarando constituido el Cuerpo de Aspirantes a Secretarios judiciales con los opositores que se mencionan.—Página 810.
- Otra relativa a oposiciones a plazas de Auxiliares de primera y segunda clase, vacantes en las Secretarías de Gobierno de las Audiencias de Barcelona, Burgos, Granada, Las Palmas, Oviedo y Zaragoza.—Páginas 810 y 811.

Guerra.

- Real orden circular concediendo el plazo de un mes para que confirmen sus derechos los individuos que se hallaban acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento de 1912.—Páginas 811 y 812.

Marina.

- Real orden aprobando las reglas por las que habrá de regirse el funcionamiento de las Escuelas oficiales de Náutica en el orden administrativo económico.—Páginas 812 a 815.

Hacienda.

- Real orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Francisco Villanueva Orbea, Auxiliar administrativo del Catastro urbano al Servicio central.—Página 816.

Gobernación.

- Real orden aprobando el presupuesto importante 7.030 pesetas, formulado para la adquisición de ocho máquinas de escribir de la marca "Victoria", con destino al servicio de las Oficinas postales.—Página 816.
- Otras concediendo licencias, y prórogas de licencia, por enfermos, a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 816 y 817.

Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. José Mediavilla Liñón, contra la Real orden del Directorio Militar de 5 de Mayo de 1924.—Página 817.
- Otra concediendo un mes de licencia, por enferma, a doña Rosario Sánchez Vallador, Inspectora de Orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 817.
- Otra ídem íd. íd. a D. Prudencio Vidal Jiménez Alcantud, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Página 817.
- Otra disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 40 ejemplares de la obra titulada "Diccionario de Artes de pesca de España y sus posesiones", de la que es autor D. Benigno Rodríguez Santamaría.—Páginas 817 y 818.

Fomento.

- Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso incoado por D. Orenco Muñoz Abad, contra la Real orden de 12 de Febrero de 1924.—Página 818.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
HACIENDA.—Subsecretaría. — *Provisión*

gando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Francisco de Blas Gómez, Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tenedor de libros de la Tesorería Contaduría de Hacienda de Gerona.—Página 818.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes a la Sociedad Mutua General de Seguros, fundada en Barcelona al amparo de lo dispuesto en la ley de Accidentes del trabajo.—Página 818.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Psicología, vacante en el Instituto de Lérida.—Página 819.

Idem al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Física general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.—Página 819.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 819.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Biología, con su acumulada Geología, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 820.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 820.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Biología, con su acumulada Geología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (curso preparatorio) de la Universidad de Sevilla.—Página 820.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Curso de enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Uni-

versidad de Valladolid. — Página 821.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Madrid por D. Jorge Calvo y Pérez de Lara, denominada "Patronato Jorge Calvo de Protec-

ción y Cultura Femenina".—Página 821.

Idem id id. en los beneficios de la Fundación instituida en Avila por D. Manuel Pérez Jiménez. — Página 821.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas. — Carreteras. — Conservación.—Adjudicaciones definitivas

de subastas de obras de carreteras. Página 821.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Autorizando la celebración de una carrera de motocicletas, motocicletas con sidecars, y autociclos, denominada "Prueba de de Regularidad". Página 824.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nodbrar, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley adieional a la Orgánica del Poder judicial y en el 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1906, para la plaza de Oficial segundo de esa Audiencia, vacante por promoción de don Francisco Santiago Iglesias, que la servía, a D. Francisco Segade del Hoyo, que ocupa el primer lugar de la propuesta en terna elevada por la Junta de gobierno de esa Audiencia.

De Real orden, con devolución de la instancia documentada del otro aspirante, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, y visto el informe favorable emitido por el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector regional del territorio de la Audiencia de Cáceres, en la vacante producida por traslación de D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, a D. Alberto Cisneros y Sevillano, Magistrado del mismo Tribunal, propuesto por V. I. para dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

En vista de la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones para cubrir 40 plazas de Aspirantes al Cuerpo de Secretarios judiciales y de la Real orden fecha 1.º del corriente (GACETA del 5), ampliando hasta 43 el número de los que han de constituir dicho Cuerpo, que es el de los aprobados por el referido Tribunal, habiéndose observado las prescripciones legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta y declarar constituido el Cuerpo de Aspirantes por el orden de calificación hecha por el Tribunal, en la forma siguiente:

Número 1.—D. Luis Bermúdez Acero.

2.—D. Mariano Gimeno Fernández.

3.—D. Blas García Escudero.

4.—D. Eduardo Rodríguez Rodríguez.

5.—D. Simón Marín García.

6.—D. Juan Antonio Linares Fernández.

7.—D. Francisco Pedro Rodríguez Benayas.

8.—D. Antonio Yáñez Arroyo.

9.—D. Martín Escalza Olavarría.

10.—D. Eugenio Menéndez-Conde García.

11.—D. Ramiro García Costalago.

12.—D. Valentín Fernández Alonso.

13.—D. Delio Parada Carballo.

14.—D. José Gregorio Costa Alvero.

15.—D. José Taboada Ramos.

16.—D. Eusebio Echevarría Balmaseda.

17.—D. José María Cortázar Ventosa.

18.—D. Vicente Romero Rato.

19.—D. José Gómez de la Torre y de Villa.

20.—D. José Cervillo Bayón.

21.—D. Elisardo Limia Pérez.

22.—D. Domingo Beunza Sáez.

23.—D. José María Vigil Cobián.

24.—D. Carlos Muñiz Suárez.

25.—D. Juan Manuel Sanz Villaseca.

26.—D. Francisco Clavero Merino.

27.—D. Manuel Ballesteros Avilés.

28.—D. Nicomedes González Cañardo.

29.—D. Francisco Martínez Martínez.

30.—D. José Ortiz Sáez.

31.—D. José Molina Aznar.

32.—D. Marcelino Echevarría Naveira.

33.—D. Jaime Pérez Chantada.

34.—D. Julián Ruiz de Rivas.

35.—D. Antonio Medina Garijo.

36.—D. Antonio Alvarez Rodríguez.

37.—D. Francisco Andrés Bono.

38.—D. Antonio Nogueroles Martínez.

39.—D. Ramón Menéndez Morán.

40.—D. Vicente García Santander.

41.—D. Ramón Aguirre Ortiz de Zárate.

42.—D. Facundo Goy Alonso.

43.—D. Joaquín Fernández Puga; no pudiendo ser colocados los números 2, 13, 22, 24, 34, 36 y 37 hasta que cumplan la edad de veinticinco años.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección segunda de la Subsecretaría de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a la Real orden de este Ministerio de 18 de Febrero último (GACETA del 20) y a la dictada por la Presidencia del Directorio Militar con fecha 24 de Abril del corriente año (GACETA del 29), sobre oposiciones a plazas de

Auxiliares de primera y segunda clase en las Secretarías de gobierno de las Audiencias de Barcelona, Burgos, Granada, Las Palmas, Oviedo y Zaragoza, desempeñadas interinamente unas y vacantes otras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Tribunal ante el cual han de celebrarse dichas oposiciones estará formado por V. E., como Presidente; por el Fiscal de esa Audiencia, por el Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, por el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Quintiliano Saldaña, por el Secretario de Sala de la Audiencia de Madrid D. Augusto Caro Camino y, como Perito taquígrafo-mecanógrafo, sin voto, el Oficial de la Subsecretaría de este Ministerio don Emilio Zaragoza y Guijarro, desempeñando las funciones de Secretario del Tribunal el mencionado Secretario de Sala.

2.º Que las instancias documentadas solicitando tomar parte en estas oposiciones se presentarán en las respectivas Audiencias, para, una vez terminado el plazo de presentación, remitirlas al Presidente de la de Madrid, según lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Abril último (GACETA del 29).

3.º Que los documentos que han de acompañar a la instancia serán: certificación de su partida de nacimiento, certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante, y certificación del Registro Central de Penados, justificativa de no haberle sido impuesta pena aflictiva o correccional de las establecidas por el Código o leyes penales.

4.º Una vez que se reciban en la Presidencia de la Audiencia de Madrid los expedientes que hubieren remitido los Presidentes de las Audiencias, se pasarán al Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, para que decida sobre su admisión.

5.º Formada la lista de los aspirantes admitidos por el Tribunal, se publicará en la GACETA DE MADRID, y dentro del plazo de diez días, desde la fecha de la publicación, entregará cada opositor, en la Habilitación de la Audiencia de Madrid, 20 pesetas en metálico, que se distribuirán en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 16 de Junio de 1924, aprobado por Real decreto de 18 del mismo mes y año (GACETA del 19). Al opositor, o su representante, se le entregará un res-

guardo de la consignación hecha, y este documento acreditará que ha sido admitido a la práctica de los ejercicios.

6.º Dada cuenta por la Habilitación de la Audiencia de los solicitantes que hayan cumplido el requisito prevenido en el número anterior, ante el Tribunal de oposición se procederá al sorteo de opositores, previo señalamiento de local, día y hora, para que llegue a conocimiento de los interesados, publicándose el resultado en la GACETA DE MADRID.

7.º Los ejercicios para estas oposiciones serán dos: uno teórico y otro práctico. Consistirá el primero en contestar cada opositor, en una hora como máximo, a las preguntas relativas a las siguientes materias: Dos de Derecho administrativo, dos sobre organización y funcionamiento de los Tribunales de Justicia y Juzgados, y una sobre uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos. El segundo ejercicio versará sobre las materias siguientes: Gramática castellana y escritura a máquina y al dictado. Para la práctica de ambos ejercicios, el Tribunal dictará el programa y disposiciones que estime convenientes, haciéndolas públicas en la GACETA DE MADRID al mismo tiempo que el programa.

8.º El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será de uno a diez puntos por cada uno de los temas del primer ejercicio y de uno a cinco por cada uno del segundo. Al terminar la sesión de cada día se practicará el escrutinio por el Secretario, sumando los puntos concedidos a cada opositor por los miembros del Tribunal y dividiendo su resultado por el número de aquéllos asistentes al ejercicio; el cociente que se obtenga constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida. Se entenderá desaprobado el opositor que no obtenga la mitad más uno del máximo que el Tribunal pueda otorgar.

9.º No serán aprobados los opositores que dejaren de contestar a alguno de los temas del primer ejercicio.

10. El opositor que al ser llamado no se presentare, lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores de cada ejercicio, y si no compareciera, sea cualquiera la causa, se entenderá que queda decaído de su derecho de oposición.

11. El Tribunal, constituido en sesión secreta en el día siguiente hábil al en que hubiera terminado el

segundo ejercicio, procederá a la calificación general de opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los dos ejercicios y formando la lista definitiva de los calificados según el orden riguroso correspondiente a la puntuación alcanzada. En caso de empate de dos o más opositores, lo resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios o las circunstancias o méritos del opositor.

12. En la misma sesión formulará el Tribunal la propuesta, teniendo en cuenta para ello lo prevenido en el número 2.º de la Real orden de este Ministerio de 18 de Febrero último (GACETA del 20). La propuesta no contendrá, por tanto, mayor número de opositores que el de plazas desempeñadas interinamente y vacantes, designadas en las Reales órdenes de 18 de Febrero y 24 de Abril último, y aquéllos irán numerados y colocados por orden riguroso, correspondiente a la calificación por cada uno obtenida. Contra la propuesta del Tribunal de estas oposiciones no podrá hacerse reclamación alguna.

13. Dentro del día siguiente al que hubiere firmado la propuesta, la remitirá el Presidente del Tribunal a este Ministerio con el expediente general de las oposiciones, el libro de actas del Tribunal y los expedientes de los opositores.

14. Este Ministerio aprobará la propuesta, haciendo sin ulterior recurso los nombramientos para las plazas que hayan sido objeto de estas oposiciones.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha 29 de Abril próximo pasado (GACETA número 122), aprobando los fallos emitidos por la Comisaría Regia en las Comisiones mixtas de Reclutamiento de la provincia de Almería y Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo prevenido en los citados párrafo y artículo de la mencionada Real orden, se concede un plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de dicha Real orden, para que los individuos que se hallaban acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento de 1912 confirmen sus derechos, previo el ingreso de la cantidad correspondiente, si se les concedió la devolución de la misma, o reproduciendo su petición al Gobernador militar de la provincia, haciendo constar que hizo el depósito de la cantidad necesaria en tiempo oportuno para ser de cuota y que de nuevo desea se le ponga en posesión de todos los beneficios anexos al mencionado capítulo XX.

2.º Los que no se hubiesen acogido a dichos beneficios podrán verificarlo en el mismo plazo expresado, ingresando el primer plazo de la cuota militar en las Delegaciones de Hacienda y solicitándolo en unión de la carta de pago con las formalidades que determina el artículo 464 del Reglamento para la aplicación de la citada ley.

3.º Los segundos y terceros plazos los abonarán estos individuos en las fechas que señala el artículo 443 del mencionado Reglamento.

4.º Todos los individuos que se acojan a los beneficios de la cuota militar en virtud de los preceptos contenidos en la citada Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, quedan dispensados de presentar el certificado de aptitud con arreglo a los precitados párrafo y artículo de dicha disposición.

5.º La elección de Cuerpo de los individuos de cuota comprendidos en esta circular se efectuará inmediatamente y en armonía con lo dispuesto en los artículos 454 y 456 del Reglamento citado y teniendo en cuenta las limitaciones establecidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar las adjuntas reglas por las que habrá

de regirse el funcionamiento de las Escuelas oficiales de Náutica, en el orden administrativo económico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Reglas que habrán de observarse para el régimen administrativo económico de las Escuelas de Náutica.

1.ª A los efectos de la reclamación, pago y justificación de los haberes que por todos conceptos se consignen en el presupuesto de Marina para atenciones del personal de las Escuelas de Náutica, así como para asignaciones de material de las mismas, se constituirá en cada una de las Escuelas oficiales de Náutica de Bilbao, Cádiz, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, una Habilitación a cargo del Oficial del Cuerpo administrativo de la Armada que desempeñe igual cometido en las provincias marítimas del mismo nombre. Estas Habilitaciones dependerán de la Comisaría Intervención de la Dirección general de Navegación, y los Oficiales que las desempeñen quedarán subordinados al Comisario Interventor de este Centro al sólo efecto del régimen administrativo-económico de las Escuelas.

2.ª Las Habilitaciones de las Escuelas de Náutica se regirán por las disposiciones generales vigentes para todas las Habilitaciones de Marina y por las particulares que en cada caso se comuniquen por la expresada Comisaría Intervención.

3.ª El Interventor de la Dirección general de Navegación lo será también, con arreglo a Reglamento, de las Escuelas de Náutica dependientes de la misma, y como tal Interventor Delegado, según lo prevenido en la disposición transitoria 3.ª del vigente Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ejercerá todas las funciones y tendrá las mismas facultades que la legislación actual, o la que en lo sucesivo se dicte, atribuyan a los Interventores de los servicios del Estado, como Delegados del Presidente de dicho Alto Tribunal.

Los Habilitados de las Escuelas serán Delegados del Interventor de la Dirección general de Navegación, y ejercerán en las mismas las funciones fiscales con sujeción a las facultades reconocidas en el Estatuto y Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y las que determinen los Reglamentos vigentes en la Armada.

4.ª Los Comisarios Interventores de las provincias marítimas de Bilbao, Cádiz, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife pasarán la revista administrativa al personal con destino en las respectivas Escuelas, en la forma prevista para las demás atenciones de la provincia en el vigente Reglamento de revistas, y sin perjuicio de pa-

sarla personalmente y de presente cuando así lo estimen oportuno; suscribiendo la nota que del resultado de la misión que se les encomienda, estamparán en las nóminas que al efecto les presentarán los Habilitados.

5.ª Desempeñará el cargo de Habilitado general de las Escuelas el Oficial que lo sea de la Dirección general de Navegación, y como tal será el encargado de recibir del Tesoro y distribuir entre los Habilitados de las Escuelas los fondos destinados al sostenimiento de las mismas, ateniéndose a las órdenes que reciba de su Jefe inmediato, el Comisario Interventor de la referida Dirección general.

Rendirá en los cinco primeros días de cada mes, y por triplicado, cuenta detallada y justificada de los caudales a su cargo y de los recibidos y distribuidos en el mes anterior.

Comprobada la cuenta por el Interventor, remitirá éste un ejemplar a la Ordenación general de Pagos; otro, con los justificantes, se conservará en la Comisaría Intervención, y el tercero será devuelto al Habilitado.

6.ª Los Habilitados de las Escuelas remitirán de oficio, y antes del día 10, al Comisario Interventor de la Dirección general de Navegación la documentación mensual, constituida por un ejemplar de la nómina, que quedará archivado en la Comisaría después de la comprobación, y el último pliego de los otros dos ejemplares, que serán devueltos una vez terminada la fiscalización. De estos dos ejemplares de la nómina, uno será archivado en la Escuela, y el otro servirá de relación de pago; este ejemplar deberá ser remitido a la Comisaría Intervención de la Dirección general tan pronto hayan sido satisfechos los haberes que en él se acrediten.

A las nóminas deberán acompañarse los documentos que las justifiquen, convenientemente ordenados y carpetados.

7.ª Los caudales a cargo de las Escuelas se custodiarán en la forma reglamentaria en la Armada, observándose todas las prescripciones del Reglamento vigente.

El Director de la Escuela será el Inspector de la Caja y desempeñarán el cargo de Claveros los dos Profesores más antiguos y el Habilitado.

8.ª Quedan autorizadas las Escuelas para abrir una cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España en la localidad, con el título de "Habilitación de la Escuela de Náutica de..." (el nombre de la localidad), y llevarán la firma de la cuenta el Director y el Habilitado.

9.ª Los Habilitados remitirán, por duplicado y dentro de los cinco primeros días de cada mes, al Comisario Interventor de la Dirección general de Navegación, cuenta del movimiento de caudales habido en el mes anterior, justificando la existencia en la forma reglamentaria.

10. En cada Escuela se constituirá una Junta económica, formada por el Director, Presidente; el Secretario y el Habilitado; éste desempeñará el cargo de Secretario de la Junta.

Todos los individuos de la Junta tendrán voz y voto en sus deliberaciones y acuerdos, y éstos serán tomados por mayoría.

11. Las Juntas económicas de las Escuelas se reunirán los días y horas que determine el Presidente, precisamente en el local de la Escuela, y además, reglamentariamente, el día último de cada mes.

12. Siempre que las Juntas lo crean conveniente, podrán llamar a los Profesores de la Escuela para que dictaminen sobre cualquier asunto de su competencia, consignándose su opinión en el acta de la sesión.

13. La Junta no podrá resolver más que con asistencia de todos los Vocales; pero en los casos de urgencia serán sustituidos por quienes desempeñen las funciones de los mismos en la Escuela.

14. De cada sesión de la Junta económica se levantará un acta en un libro al efecto, que deberá ser firmada por todos los Vocales, y en la que se consignará detalladamente todos los acuerdos tomados.

Las copias de las actas serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

15. El Secretario de la Junta será el único ejecutor de sus acuerdos, y estará o se considerará obligado a cumplirlos, a menos de disposición contraria y por escrito de su Presidente, fundada en la facultad que a éste le concede la regla siguiente.

16. Cuando la Junta tome alguna resolución antirreglamentaria o que pueda dificultar la buena organización de la Escuela, su Presidente podrá suspender el acuerdo, dando cuenta del hecho, con remisión de copia del acta en que se adoptó, al Director general de Navegación, para que se tome la determinación oportuna, que deberá tenerse en cuenta como precedente en casos análogos.

17. Siendo el Habilitado-Secretario responsable de cualquier pago que ejecute contrario a las disposiciones legales, cuando pueda contraer esta responsabilidad por consecuencia de acuerdo de la Junta económica, no quedará exento de ella si en el acta de la misma que originó el acuerdo no hizo constar aquella circunstancia, en cuyo caso acompañará como justificante del pago copia del acta de la sesión de la Junta, en que hubiese hecho constar la necesidad de salvar su responsabilidad, dando, como Fiscal de la Hacienda en la Escuela, conforme dispone la disposición 5.ª transitoria del Real decreto de 19 de Junio de 1924, cuenta inmediata de las infracciones que observare al Interventor de la Dirección general.

18. Los Vocales de la Junta son personalmente responsables de los acuerdos de la misma, a no ser que hagan constar en acta su disentiimiento y las razones en que lo funden.

19. Con la cantidad que se consigne en los Presupuestos del Estado para asignación de material de las Es-

cuelas, que se reclamará por dozavas partes en las nóminas respectivas, se constituirá el fondo de material, y se custodiará en la Caja en la misma forma que los demás que existan en ella, procediéndose a introducir y extraer las cantidades necesarias mediante papeleta reglamentaria, firmada por el Secretario de la Junta y autorizada por el Presidente.

Ingresarán también en Caja, con aplicación al fondo de material, las cantidades que se recauden por derechos de matrícula y examen, como asimismo el producto de la venta de los efectos inútiles para el servicio que hayan sido previamente reemplazados por el fondo o dados definitivamente de baja en los inventarios.

20. La Junta económica será la encargada de administrar el fondo de material, y con éste se atenderá a los siguientes gastos: alquiler, limpieza y conservación del edificio; alumbrado, calefacción y material ordinario de escritorio y escolar; conservación de material científico y náutico, consumos de embarcaciones y talleres, sostenimiento de biblioteca, colecciones y demás material de enseñanza; entretenimiento de mobiliario y demás efectos que constituyan los inventarios.

Será también obligación del fondo de material el reemplazo de los efectos que figuren en los inventarios, previa aprobación de la Dirección general, a propuesta de la Junta económica y a medida que lo permitan las existencias en fondo.

Con cargo al mismo se sufragarán las cantidades que para determinadas atenciones señale la Dirección general de Navegación.

21. Queda terminantemente prohibido, bajo las responsabilidades a que haya lugar, el señalar gratificaciones personales y el aplicar el fondo a otros gastos que no sean los especificados en la regla anterior, debiendo oírse la Dirección general de Navegación en cuantos casos de duda puedan presentarse.

22. Trimestralmente se redactará por los Secretarios de las Juntas Económicas una cuenta por triplicado, según el modelo adjunto, a uno de cuyos ejemplares se unirán los justificantes originales de todos los pagos y copia certificada y autorizada de todas las actas del trimestre, en las que deben de constar los acuerdos de los respectivos gastos.

23. Las cuentas a que se refiere la regla anterior serán remitidas por los Habilitados directamente a la Comisaría Intervención de la Dirección general de Navegación, para que, previamente censuradas, se sometan a la aprobación de una Junta revisora formada por el Director general, el Jefe de la Sección de Navegación, el Comisario Interventor, el Jefe de Negociado de Escuelas y el Habilitado de la Dirección, que actuará de Secretario.

24. Si del examen de la cuenta

apareciese algún reparo, se dará conocimiento del mismo a la Junta de la Escuela, para que presente sus descargos, y si no fueren aceptados se atenderá ésta a la resolución de la Junta revisora, que podrá elevar el caso a resolución de la Superioridad, si así lo estima procedente.

Si no apareciesen reparos, o si los descargos, en su caso, fueren admisibles, las cuentas se aprobarán por la Junta revisora, haciéndolo constar en las mismas por nota suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Director general.

25. Un ejemplar de la cuenta se archivará en la Comisaría Intervención de la Dirección general, otro, con los justificantes, se remitirá a la Ordenación de Pagos, y el tercero será devuelto a la Escuela para su archivo.

26. De todo el material existente en las Escuelas se levantará un inventario valorado, que será aprobado por la Superioridad; un ejemplar se conservará en la Dirección general de Navegación, y otro en poder del Director de la Escuela.

Todas las modificaciones que sufran los inventarios se harán constar, por notas suscritas por el Director general y por el Director de la Escuela, en los ejemplares que radiquen en las respectivas dependencias.

27. De los inventarios se deducirán por la Comisaría-Intervención de la Dirección general de Navegación los correspondientes pliegos de cargo, en los que se cuidará de anotar las alteraciones que en los mismos se produzcan.

Un ejemplar de los pliegos de cargo será remitido a los Habilitados de las Escuelas para que, una vez firmado el recibo por el Oficial de cargo, con la intervención del Habilitado y el visto bueno del Director de la Escuela, los conserve el Habilitado en su poder, deduciendo copia de los mismos para uso y gobierno de los Oficiales de cargo. Éstos serán responsables de la custodia y conservación de los efectos a su cargo.

Los aparatos e instrumentos científicos estarán a cargo de los Profesores respectivos, como también los demás elementos de enseñanza que requieren un especial cuidado, y el mobiliario, enseres, embarcaciones y demás material se pondrá a cargo del Conserje de la Escuela. La Biblioteca y el Archivo estarán a cargo del Secretario de la Escuela.

28. El Director general de Navegación podrá disponer, por sí o a propuesta del Interventor, que se pase revista a los cargos de las Escuelas cuando lo tengan por conveniente, exigiéndose la oportuna responsabilidad a la Junta económica que no cumpla escrupulosamente su gestión.

29. Todas las incidencias referentes a la contabilidad de personal y material de las Escuelas se registrarán por las disposiciones vigentes en Marina que sean aplicables en cada caso.

MINISTERIO DE MARINA

Modelo núm. 1.

Dirección general de Navegación

Escuela Oficial de Náutica
de

..... Trimestre de

Cuenta general de ingresos y gastos que ha tenido el fondo de material de la expresada Escuela durante el trimestre.

CARGOS	Pesetas.	Cts.
	Existencia anterior	
Ingresado por asignación del mes de.....		
Idem por fd. del fd. de		
Idem por fd. del fd. de		
Idem por		
Idem por		
Idem por reparos a la cuenta del.....		
TOTAL CARGO.....		

D A T A	POR REEMPLAZOS		ENTRETENIMIENTO — Consumos y varios.		TOTALES	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Gastado en el mes de.....						
Idem en el fd. de						
Idem en el fd. de						
Por reparos a la cuenta del.....						
.....						
TOTALES.....						

RESUMEN

Cargo..... Pesetas.
Data..... »

Existencia en el día de hoy.....

Resulta una existencia de pesetas céntimos.
..... a de de

V.º B.º
El Director,

El Habilitado Secretario,

Aprobada por la Junta revisora en sesión de.....

V.º B.º
El Director general de Navegación,

El Secretario,

HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar administrativo del Catastro urbano adscrito al Servicio Central, D. Francisco Villanueva Orbea, solicitando licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con abono de sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento vigente de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado, la cual empezará a contarse desde la fecha en que reciba el interesado la orden de concesión.

De real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro urbano.

GOBERNACION**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presupuesto importante pesetas 7.050, formulado con fecha 13 de Abril del corriente año por D. Vicente Aracil, para la adquisición de ocho máquinas de escribir de la marca "Victoria", con destino al servicio de las Oficinas postales, de cuyas máquinas, siete tendrán carro de 27 centímetros y una con carro de 50 centímetros, provistas de cubiertas y sus correspondientes accesorios, quedando V. I. autorizado para disponer que por el precitado Sr. Aracil se proceda con toda urgencia a la construcción de las referidas máquinas, ajustándose, en lo que a su fabricación se refiere, a lo que sobre el particular establece la ley de Protección a la Producción nacional de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones posteriores complementarias, entregándolas libres de todo gasto para el Estado y debidamente embaladas, en el Almacén de la Sección de Servicios postales de esa Dirección general, en el que serán reconocidas por el Ingenie-

ro industrial de Correos, y si fueren aceptadas podrá, una vez efectuada la entrega, presentar la correspondiente cuenta, en triple ejemplar, acompañada de los oportunos justificantes, para su examen y aprobación, si procede, y para su pago con cargo a la sección sexta, capítulo 27, artículo 1.º, concepto octavo, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogar por treinta días con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Alcañices (Zamora), D. Daniel Carril Martín, y que le fué concedida por Real orden fecha 18 de Marzo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogar por treinta días con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Valencia, D. Arturo Herráez Salas, y que le fué concedida por Real orden fecha 30 de Marzo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los

efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogar por treinta días con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Montoro (Córdoba), D. Rafael Serrano Santa Cruz, y que le fué concedida por Real orden fecha 18 de Marzo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogar por treinta días con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Medina del Campo (Valladolid), D. Ausencio Domínguez Maestro, y que le fué concedida por Real orden fecha 27 de Marzo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y

Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. José González Elípe, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Estanislao García Brihuega, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Director general,

TAFUR

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Mediavilla Linan contra la Real orden del Directorio Militar de 5 de Mayo de 1924, que dispuso la denegación de haberes solicitados por el interesado, dejando sin valor ni efecto la Real orden de 28 de Febrero anterior, por la que se nombraba al Sr. Mediavilla Profesor del Instituto de Cuenca, y resolviendo otros particulares, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 del actual, con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos anular y anulamos, en cuanto se refieren al demandante D. José Mediavilla Liñán, las Reales órdenes de 5 y 7 de Mayo de 1924, impugnadas en el presente pleito, y en su lugar, declaramos firme y subsistente la de 28 de Febrero del citado año, en cuanto dispuso que el actor continuase desempeñando el cargo de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Cuenca, cargo en el cual deberá ser reintegrado, en las condiciones en que se hallaba a la fecha del cese, con derecho al percibo de los haberes devengados hasta ese mismo día."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe de la Sección octava de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Rosario Sánchez Valladar, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, debiendo empezar a contarse

esta licencia desde el día 24 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Prudencio Vidal Jiménez Alcantud, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete; debiendo empezar a contarse esta licencia desde el día 24 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del Excmo. Sr. Presidente interino del Directorio Militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por el Estado Mayor Central de la Armada, acerca de la obra titulada "Diccionario de Artes de Pesca de España y sus posesiones", de la que es autor D. Benigno Rodríguez Santa María,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 40 ejemplares de la citada obra, al precio de 40 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.600 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

INFORME

Excmo. Sr.: La Dirección general de Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública se dirige a este Ministerio remitiendo un ejemplar del "Diccionario de Artes de pesca de España y sus posesiones", del primer Celador de Puertos D. Benigno Rodríguez Santamaría, con el fin de que informe acerca de dicha obra, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, por haber solicitado el expresado autor se adquirieran para las Bibliotecas dependientes del Ministerio de Instrucción pública ejemplares del libro citado.

La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, según acuerdo que se acompaña, informa favorablemente a la Superioridad respecto a la adquisición de ejemplares por el Estado, por considerar dicha publicación de utilidad y necesidad en sus Bibliotecas.

El Negociado de Información del Estado Mayor Central de la Armada, en 10 de Enero del corriente año, al informar la obra de referencia, dijo lo siguiente: "Excmo. Sr.: El Director general de Navegación y Pesca marítima, con oficio de 22 de Diciembre último, remite la unida instancia, favorablemente informada, del primer Celador de Puertos D. Benigno Rodríguez Santamaría, presentando su "Diccionario de Artes de pesca de España y sus posesiones", en la que solicita sea declarada de utilidad, si se cree de justicia, y se le conceda algún auxilio para compensarle de los gastos que ha tenido que hacer para poder llevar a cabo su trabajo. El Jefe que suscribe, de completo acuerdo con el informe de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, cree también que la obra de D. Benigno Rodríguez, única en su clase, es merecedora de los mayores elogios y que, por llenar cumplidamente una necesidad del buen servicio y por ser norma y guía de cuantos asuntos surjan o puedan surgir en materia de pesca, debe concedérsele el mayor aprecio, el auxilio máximo y la máxima difusión. De acuerdo, pues, con el espíritu de la Real orden de 5 de Diciembre de 1922 (D. O. núm. 279), y siendo la obra del Celador de Puertos D. Benigno Rodríguez de mérito relevante y muy reconocida utilidad, procede concederle 2.500 pesetas, décima parte de la cantidad consignada en presupuesto para "Auxilio de autores de obras", con la obligación por parte del autor de entregar 25 ejemplares a la *Revista General de Marina*. En cuanto a la creación de la plaza de Celador mayor de Puerto, que la Dirección general de Navegación y Pesca marítima propone, asunto es que merece la aprobación y el aplauso del Jefe que sus-

cribe; pero como él no puede resolverlo ni proponerlo, estima pudiera elevarse a la Junta Superior de la Armada, a los fines que proceda. V. E., no obstante, resolverá. Madrid, 10 de Enero de 1924.—Manuel de Mendivil. (Rubricado.)—Conforme: J. Salvador Carvia. (Rubricado.)—11 Enero 1924. Conforme: Antón. (Rubricado.)"

Por Real orden de 29 de Febrero de 1924 (D. O. núm. 53, pág. 286) de la Dirección general de Navegación y Pesca, se declara de extraordinaria y muy relevante utilidad la obra de referencia y se dispone que, para la mayor difusión, se adquirieran 560 ejemplares, para su distribución a los buques, Bibliotecas y demás Establecimientos de la Marina, importantes 20.000 pesetas, con cargo al crédito para material del presupuesto en ejercicio.

Es cuanto puedo informar a V. E. sobre la obra de referencia. Madrid, 31 de Julio de 1924.—El Jefe de la Sección, Manuel García Velázquez.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo incoado por D. Orencio Muñoz Abad contra la Real orden de 12 de Febrero de 1924, declarando rescindido el contrato referente a los aprovechamientos de pastos del monte "Pinarejo y Vallefría", de los propios de Pelayo de la Presa (Madrid), en el año forestal de 1923-24, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D. Orencio Muñoz Abad, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 12 de Febrero de 1924, que declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco de Blas Gómez, Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Tesorería Contaduría de Hacienda de Gerona, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia suscrita por don Salvio Masoliver e Ibarra en concepto de Director-Gerente de la Sociedad mutua general de Seguros, en solicitud de que sea declarada exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que en la mencionada instancia se hace constar que dicha Sociedad viene dedicándose desde hace más de diez y seis años al seguro de accidentes del trabajo del personal asalariado de los patronos asociados, que constituyen una verdadera mutualidad; que establecido el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, ha sido satisfecho por la mencionada entidad; que publicada la ley de Accidentes del trabajo, fueron declaradas exceptuadas de toda clase de impuestos las Sociedades mutuas patronales, y que, en su consecuencia, procede sea declarada exenta del de personas jurídicas y asimismo que le sean devueltas las cantidades satisfechas desde la publicación de la mencionada ley de Accidentes del trabajo:

Resultando que a la instancia se acompaña: una certificación librada por el Secretario del Consejo de Administración de la Mutua general de Seguros, acreditativa del nombramiento de Presidente a favor de D. Salvio Masoliver e Ibarra; dos

ejemplares de los Estatutos y Reglamento por que se rige la entidad de referencia, aprobada por Real orden de 26 de Junio de 1908 e inscrita en el Ministerio de Fomento por Real orden de 8 de Julio de 1909; copias simples de las declaraciones presentadas en la Abogacía del Estado de Barcelona para la liquidación del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas correspondientes a los años 1915, 1917, 1919, 1920 y 1922, y cartas de pago correspondientes a ingresos efectuados por dicho impuesto en los años 1922 y 1924; certificación librada por el Asesor general de Seguros del Ministerio del Trabajo, acreditativa de que la Mutua General Patronal Mutua General de Seguros se halla inscrita en el Registro de las autorizadas por el Ministerio:

Considerando que don Salvo Masoliver e Ibarra, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para solicitar, en nombre de la Mutua General de Seguros, la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que la Sociedad solicitante es de las mutualidades patronales a que se refiere la vigente ley de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922 y el Reglamento dictado para su aplicación en 29 de diciembre del mismo año, como encargadas de sustituir la responsabilidad de los patronos en las indemnizaciones debidas a los obreros en los distintos casos de accidentes a que dichos preceptos se refieren:

Considerando que el artículo 27 de la mencionada ley, ampliado por el 102 del Reglamento, declaran exceptuadas a las entidades mutuas patronales de toda clase de impuestos, precepto que es de aplicación a la Sociedad peticionaria, toda vez que, según consta en la certificación unida a la instancia librada por el Asesor general de Seguros, se halla inscrita en el Registro oficial del Ministerio del Trabajo como tal entidad mutua de carácter patronal a que la Ley y Reglamento citados se refieren:

Considerando que aun cuando de una manera explícita no se comprenden estas Sociedades entre las exceptuadas por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, que creó el impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, la Ley de 10 de Enero de 1922, como posterior a aquélla, la ha modificado en este punto, y procede, por tanto, ateniéndose a sus disposiciones, declararlo así:

Considerando, además, que si bien es cierto que la Sociedad Mutua General de Seguros cumple funciones de mutualidad, no lo es menos que su carácter mercantil la exentúa del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, el número 7.º letra B, del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que, en su consecuencia, procede declarar exentos del impuesto especial los bienes muebles pertenecientes a la Sociedad objeto del expediente, tanto por lo que se refiere a las prescripciones de la Ley de Accidentes del trabajo

y Reglamento para su aplicación, como a las contenidas en las Leyes de 29 de Diciembre de 1910, 24 de Diciembre de 1912 y Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que no procede hacer declaración alguna respecto a la devolución de las cantidades abonadas por el impuesto de personas jurídicas desde la fecha en que se publicó la ley de Accidentes del trabajo, pues ello habrá de ser objeto en todo caso de un expediente distinto del en que se solicita la exención, y con arreglo a las disposiciones que rigen la materia:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1923,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes a la Sociedad Mutua general de Seguros, fundada en Barcelona al amparo de lo dispuesto en la ley de Accidentes del trabajo vigente, por os razonamientos expuestos, sin que proceda hacer declaración alguna respecto a la devolución solicitada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lérida la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Abril de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Física general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que confenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. Tampoco lo serán sin previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado (GACETA del 20), mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Abril de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la

Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. Tampoco lo serán sin previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado (GACETA del 20), mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Abril de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Biología, con su acumulación Geología, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de San-

tiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. Tampoco lo serán sin previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado (GACETA del 20), mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Abril de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. Tampoco lo serán sin previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado (GACETA del 20), mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Abril de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Biología, con su acumulación Geología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (curso preparatorio) de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposicio-

nes se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. Tampoco lo serán sin previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado (GACETA del 20), mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Abril de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones si-

guientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia, que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. Tampoco lo serán sin previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado (GACETA del 20), mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Abril de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Madrid por D. Jorge Calvo y Pérez de Lara, denominada "Patronato Jorge Calvo de Protección y Cultura Femenina",

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Institu-

ción e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de Abril de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituida por D. Manuel Pérez Jiménez en Avila.

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Madrid, 5 de Mayo de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Zamora a Fuentesado, trozo segundo.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Ramón Gil Cabados, que licitó en Zamora, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1927, por la cantidad de 115.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 146.904.57 pesetas, la baja de pesetas 31.904.57 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de enlace de las carreteras de Balaguer a la frontera francesa, Balaguer a Tárrega y Tamarite de Litera a Balaguer.

Esta Dirección general ha resuelto

se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Julián Bardier, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1925, por la cantidad de 399.100 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 469.540,22, la baja de 70.440,22 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la sección segunda de la carretera de Lucena a Eciija por Puente Genil,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Ortiz Redondo, que licitó en Córdoba, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 217.149,60 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata de 217.149,60 pesetas baja alguna en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Famoselle a Ciudad Rodrigo, sección de Lumbrales a Ciudad Rodrigo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Jorge Mateos Acosta, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 181.120,24 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 266.353,29 pesetas, la baja de pesetas 85.233,05 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras del trozo tercero de la carretera de Villalba a Meira,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Bertolo Fírrida, que licitó en Lugo, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 195.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 253.761,68, la baja de 58.761,68 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Cañete a Albarracín,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Biosca, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 179.995 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 228.663,21, la baja de 48.668,21 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Igualada a Manresa (Barcelona),

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Cases Cortina, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 281.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 299.715,11 pesetas, la baja de pesetas 18.715,11 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Fresno de la Ribera a Tiedra,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Gil Rodríguez, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras en 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 199.998 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 273.659,59, la baja de 73.661,59 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo segundo del trozo quinto de la carretera de Tortosa a García (Tarragona),

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, D. Eduardo Requena, en representación de la Compañía "Cubiertas y Tejados", que licitó en el Negociado, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1928, por la cantidad de pesetas 217.474,50, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 249.970,73, la baja de 32.496,23 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de Alcudia de Crespús a Ayora,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Rosendo Gallego López, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1927, por la cantidad de 144.300 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 166.175,11, la baja de 21.835,11 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de construcción del trozo sexto de la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Lucas Vicente Hernández, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 259.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 336.810,84 pesetas, la baja de pesetas 77.810,84 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo primero del trozo segundo de la sección de Collado de Sagaceta a la Casa de Lérida, de la carretera de Graus a la Casa de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Leandro Vidal Coll, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928, por la cantidad de pesetas 202.300, que produce en el presupuesto de contrata de 259.489,29 pesetas, la baja de 57.189,29 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la segunda parte del trozo séptimo de la carretera de Teruel a Cantavieja,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Pascual Martínez Vélez, que licitó en Teruel, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 Junio de 1927, por la cantidad de 148.200 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 180.835,90 pesetas, la baja de pesetas 32.635,90 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo tercero del trozo primero de la carretera de Almonte al Puente de Niebla por Rociona,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Lorenzo Alcaraz Segura, que licitó en Cáceres, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1928, por la cantidad de 189.999 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 235.395,65 pesetas, la baja de pesetas 45.396,65 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de la Estación de Vellisca a Carabaña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Lorenzo Alcaraz, que licitó en Cáceres, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1925, por la cantidad de 200.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 252.893,18, la baja de 52.893,18 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la travesía de Bellver en el trozo sexto de la carretera de Lérida a Puigcerdá,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Luis Ferrer, en representación de la Compañía "Cubiertas y Tejados" (S. A.), que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1927, por la cantidad de 93.277 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 100.895,60 pesetas, la baja de 7.618,60 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Cuesta de la Reina a Serranillos,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Medá, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1927, por la cantidad de 156.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 196.737,61, la baja de 40.237,61 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATPRA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de España solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas, motocicletas con sidecars y autociclos denominada "Prueba de regularidad": Resultando que, según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 24 del próximo mes de Mayo:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación del Reglamento propuesto por el Real Automóvil Club de España, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1925.—El Jefe superior de Industria, P. A., Burgaleta.
Señor Presidente del Real Moto Club de España.

Real Moto Club de España.

PRUEBA DE REGULARIDAD, 1925

REGLAMENTO

Artículo 1.º El Real Moto Club de España organiza una prueba de velocidad determinada, que se celebrará el día 24 de Mayo de 1925, con el recorrido de Madrid-Arenas de San Pedro.

dro-Avila-Madrid, en la que podrán tomar parte las bicicletas con motor, motocicletas, motocicletas con coche lateral y autociclos. Dicha prueba se regirá por el presente Reglamento, y además, por lo que a los autociclos se refiere, por el Reglamento general de carreras del Real Automóvil Club de España, y por lo que respecta a los demás vehículos, por el de la Federación Motociclista Española, debiendo los concursantes seguir el itinerario siguiente: (Madrid (Cuesta de las Perdices), Navalcarnero, Cadalso, La Adrada, Ramacastañas, Arenas de San Pedro, Puerto del Pico, Puerto de Menga, Avila, Villacastín, San Rafael, Puerto de Guadarrama, Torrelodones, "Chalet" del Moto Club (Cuesta de las Perdices), con un recorrido de 330 kilómetros aproximadamente.

Artículo 2.º El anterior recorrido se dividirá en dos trozos: uno, desde el punto inicial al Puerto del Pico, y otro, desde este lugar a la meta de llegada, y en cada uno de éstos se podrá seguir una "velocidad constante" distinta de la observada en el otro.

Serán estas velocidades de libre elección del concursante, con la sola limitación de que no bajen de 25 kilómetros por hora y que estén expresadas por un número múltiplo de 5.

Artículo 3.º Las cuotas de inscripción que regirán para esta prueba serán las siguientes: De 10 pesetas para los señores socios del Real Moto Club de España o Sociedades adheridas a la Federación Motociclista Española, que cuenten con una antigüedad de más de tres meses; 20 pesetas para los socios que cuenten con una antigüedad menor de tres meses, y 40 pesetas para los no socios.

Artículo 4.º Para poder tomar parte en esta prueba es condición indispensable ser mayor de edad, y en caso contrario, presentar, al hacer la inscripción, un permiso firmado por los padres o tutores del que se inscribe. Los menores de diez y ocho años ni aun con esta autorización serán admitidos.

Artículo 5.º Las inscripciones podrán hacerse en la Secretaría del Real Moto Club de España, calle Mayor, 4, primer, C. en las horas de diez y nueve a veintiuna los días 16, 18 y 19 con derechos sencillos, y el 20 con derechos dobles.

Artículo 6.º Para inscribirse cada concursante inscribirá una hoja, en la que hará constar nombre y apellidos suyos y del pasajero si hay lugar, número del motor, cilindrada en centímetros cúbicos y marca del vehículo, así como de todos aquellos elementos que puedan ser objeto de posterior propaganda. En dicha hoja y de una

manera clara, que no dé lugar a dudas, se anotará la *velocidad constante* que se propone seguir en cada uno de los dos trozos en que se divide el recorrido.

Al mismo tiempo se presentará la documentación del vehículo y permiso para hacerlo del conductor y cuyo número se hará constar en la mencionada hoja.

Artículo 7.º El precintaje tendrá lugar el día y a las horas que se anunciará en la Secretaría del Real Moto Club de España en el momento del sorteo. Dichos precintos deberán conservarse intactos durante todo el recorrido, el que deberá todo concursante hacer por completo en el mismo vehículo en que tomó la salida.

Artículo 8.º Se hallará la media de las dos velocidades constantes con que cada corredor se inscribe, y entre todos los que tengan la misma se procederá a un sorteo para determinar el orden de salida, y el que tendrá lugar el 20 de Mayo, a las veintiuna horas, en la Secretaría del Real Moto Club de España.

Artículo 9.º La salida se dará en el "chalet" de la Cuesta de las Perdices, según los números obtenidos en el sorteo para los que tengan la misma media de las velocidades constantes y a las horas que a continuación se expresan: Para los que dicha media sea de 25 o 27,5 kilómetros por hora, a las cinco de la mañana; a los de 30, a las seis; a los de 32,5, a las seis y treinta; a los de 35, a las ocho; a los de 37,5, a las ocho y treinta; a los de 40, a las nueve; a los de 42,5, a las nueve y treinta; a los de 45, a las diez; a los de 47,50, a las diez y treinta, y a los de 50 o superior a ésta, a las once horas.

Artículo 10. Se colocarán diversos controles fijos, siendo todos ellos secretos.

Artículo 11. Los Jurados de llegada a Arenas y Madrid se retirarán una hora después de la señalada para el último corredor a dicho punto.

Artículo 12. A la llegada de los concursantes de esta prueba a Arenas de San Pedro dispondrán de hora y media de descanso, a contar desde la que debieron llegar. La salida de dicho punto se dará pasado este tiempo, por el orden de llegada que debió corresponderles.

Artículo 13. La clasificación se hará teniendo en cuenta el menor número de puntos de los concursantes en cada categoría, teniendo derecho a premio de primera el que tenga menos de 10 de penalidad; y de segunda, el que tenga de 10 a 20 puntos.

Artículo 14. Los puntos de penalidad serán aplicados como sigue:

A la salida (en Madrid y Arenas de San Pedro), 10 de penalización al concursante cuyo vehículo no arranque a su hora de salida.

En los controles, un punto por cada minuto o fracción de minuto en que la hora de paso se aleje de la tolerancia concedida de dos minutos, en más o en menos, de la determinada.

Artículo 15. Durante el curso de la prueba los concursantes se hallan obligados a cumplir estrictamente las disposiciones vigentes que regulan la circulación por las vías públicas.

Artículo 16. El Real Moto Club de España declina toda responsabilidad en cualquier accidente que pudiera sobrevenir a los concursantes o a terceros. Así como se reserva la facultad de suspender o aplazar la prueba si circunstancias especiales de tiempo u otras lo hicieran necesario, devolviéndose el importe de las inscripciones en el primer caso a todos los concursantes, y en el segundo, a los que no estuvieran conformes con la fecha aplazada.

Artículo 17. El Jurado resolverá cualquier duda que surja referente a la prueba. Toda reclamación tendrá que hacerse por escrito en un plazo de veinticuatro horas, a contar del momento en que se retire el Jurado de llegada de la Cuesta de las Perdices, y deberá entregarse en la Secretaría del Real Moto Club de España, acompañada de 500 pesetas, las que sólo serán devueltas en caso de ser ésta fundada.

De las decisiones adoptadas por el Jurado podrán los concursantes recurrir ante el Real Moto Club de España, y de los acuerdos de éste podrán apelar, respectivamente, los conductores de motocicletas, motocicletas con coche lateral y bicicletas con motor, ante la Federación Motociclista Española, y los conductores de autociclos ante el Real Automóvil Club de España, cuyas respectivas decisiones serán inapelables.

Artículo 18. El Real Moto Club de España se reserva el derecho de modificar, en todo o en parte, el presente Reglamento, comunicándose a los concursantes con la debida anticipación, así como de interpretar el mismo, y con el que se muestra conforme todo corredor por el mero hecho de inscribirse a la prueba.

También el inscribirse lleva anejo la declaración de que el mismo conoce el recorrido, sin que la Sociedad organizadora venga obligada a hacer señalamiento alguno, limitándose a entregar a cada uno un gráfico con las distancias en kilómetros marcadas en el mismo.

Madrid, 28 de Abril.